



Cooperativa de Trabajadores del Municipio de Buga
NIT. 800.108.548-1

Guadalajara de Buga, Mayo 2 de 2025

DOCTOR
ANDRES DAVID GALLEGO HENAO
SECRETARIO GENERAL
CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA

Asunto: Recurso de Reposición contra Resolución No. 172 de 29 de Abril de 2025

Cordial y Fraternal Saludo.

EDILBERTO JARAMILLO CAÑAVERAL, identificado con la cedula de ciudadanía 14.874.121 de Buga, en calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUGA, COOTRAEMBUGA**, con NIT 800.108.548-1, con sede en la carrera 10 Numero 14-35 de esta ciudad de Guadalajara de Buga, correo electrónico cootaembuga@hotmail.com, por medio del presente escrito, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución No. 172, dictada por esta Cámara de Comercio en fecha 29 de Abril de 2025, mediante el cual decreta el Desistimiento Tácito y ordena el archivo del expediente.

Interpongo este recurso de reposición dentro del término legal, el cual sustento de la siguiente manera:

HECHOS

PRIMERO. El 26 de marzo de 2025, COOTRAEMBUGA, radicó bajo el código de barras No. 10111687 solicitud de renovación del Registro Único de Proponentes año 2025.

SEGUNDO. El 27 de marzo de 2025 se notificó por parte de la Cámara de Comercio de Buga al correo electrónico cootraembuga@hotmail.com, de la devolución condicional del mencionado tramite de renovación del RUP.

TERCERO. La cooperativa presentó una contingencia en su correo electrónico durante el periodo comprendido entre el 27 de marzo al 31 de marzo de 2025, fecha en la cual no tuvimos acceso a la información que mediante correos electrónicos se nos brindaban.

CUARTO. Según certificación de nuestro ingeniero de sistemas, Francisco Gómez Viera, el día 27 de marzo de 2025 se presentó un BLOQUEO EN LA CUENTA MICROSOFT, lo que conllevó a realizar la recuperación del correo institucional cootraembuga@hotmail.com, realizando cambio de contraseña y activar los procesos de mejoramiento del nivel de seguridad de la cuenta en mención. Se da indicación a la secretaria de no abrir ningún correo depurando la bandeja de entrada, lo que no permitió la localización del correo enviado por la Cámara de Comercio de Buga.

Carrera 10 No. 14-35 Tel: 6022397157 Cel-WhatsApp 304 4146329 Buga-Valle -Email:

cootraembuga@hotmail.com

www.cootraembuga.com



Cooperativa de Trabajadores del Municipio de Buga NIT. 800.108.548-1

QUINTO. Para el día 29 de abril de 2025 fuimos notificados de la Resolución 172 en donde se decretó el desistimiento tácito y ordenaron el archivo del expediente en donde se solicitaba la renovación del RUP diligenciado el 26 de marzo de 2025 bajo radicación 10111687.

SEXTO. Como consecuencia de no tener acceso al correo institucional de la cooperativa, durante el periodo comprendido entre el 27 de marzo al 31 de marzo de 2025, no nos dimos por notificados del requerimiento para subsanar la falencia que impedía continuar con el proceso de renovación del RUP año 2025, ni de que se tenía un mes desde la fecha de emisión del requerimiento para realizar las correcciones, o de solicitar una prórroga del plazo conferido por la ley.

SEPTIMO. El error es fácilmente subsanable, pues fue una falla en la digitación de un numero en la hoja 2 del formulario del Registro Único Empresarial y Social RUES en donde el Resultado del Periodo era la suma de \$17.793.821 y se digito \$17.793.921, por lo que si se hubiera tenido conocimiento del mismo hubiéramos tomado acciones inmediatas para realizar los correctivos y así continuar con el proceso de renovación del RUP 2025

OCTAVO. La comunicación por parte de la Cámara de Comercio de Buga en donde se nos requería para complementar la solicitud fue únicamente el 27 de marzo de 2025 mediante el correo electrónico institucional, al que desafortunadamente no se tenía acceso por la razón expuesta, y no hubo una notificación por otro medio distinto al mencionado, existiendo por nuestra parte la convicción plena de que el trámite se había realizado acorde con los parámetros establecidos por la entidad, cumpliendo con todos los requisitos previos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Nos fundamentamos en derecho para presentar este recurso en el artículo 76 de CPACA, encontrándonos dentro del término legal para ello.

Por otro lado, es de recalcar que la falta de notificación también afecta la oponibilidad del acto, es decir, la capacidad de ser impuesto o exigido a los destinatarios. Sin la notificación, el acto no se considera conocido por los interesados, por lo que no pueden ser obligados a cumplir con lo que en él se dispone. Ante esta situación, no teníamos conocimiento de que se nos requería para subsanar una falla en el RUES que afectaba el registro de renovación del RUP, hecho que conllevo a no cumplir con lo solicitado por la Cámara de Comercio de Buga, y tener una total pasividad y silencio ante lo requerido, simplemente porque no teníamos conocimiento de ello.

La Sección Cuarta del Consejo de Estado recordó que la falta de notificación en debida forma no está prevista como causal de nulidad en el artículo 137 del Código de

Carrera 10 No. 14-35 Tel: 6022397157 Cel-WhatsApp 304 4146329 Buga-Valle -Email:

cootraembuga@hotmail.com

www.cooatraembuga.com



Cooperativa de Trabajadores del Municipio de Buga

NIT. 800.108.548-1

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), al que se remite el artículo 138 del mismo ordenamiento. En efecto, hizo ver que el artículo 72 del CPACA señala que la falta o la irregularidad de la notificación del acto impide que la decisión contenida en este produzca efectos legales, "a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales", caso en el cual se configura la notificación por conducta concluyente. Así las cosas, concluyó que la falta o indebida notificación de un acto administrativo afecta su eficacia, no su validez (C. P. Jorge Octavio Ramírez).

Con esta apreciación, nos reafirmamos en que no cuestionamos la validez del acto, sino el que, al no haber habido una notificación eficaz del requerimiento para subsanar la falencia, no se nos puede endilgar que habíamos desistido de la solicitud de renovación del registro único de proponentes año 2025, pues partíamos del presupuesto de que estaba todo debidamente diligenciado.

Por otro lado, la notificación por correo electrónico es un método válido en Colombia, incluso dentro del proceso de renovación del RUP se autorizó este tipo de notificación por parte de la Cámara de Comercio de Buga, pero la falta de recepción debido a fallas técnicas puede invalidar la notificación, como es lo que desafortunadamente nos ocurrió y que ocasiono que no nos enteráramos a tiempo para entrar a dar solución inmediata al requerimiento por parte de la entidad.

PETICIONES

Respetuosamente le solicito se revoque la Resolución 172 de 29 de Abril de 2025, otorgándonos el plazo máximo conferido por la ley para complementar la solicitud de renovación del RUP 2025 pudiendo hacer los correctivos con respecto a las incongruencias en la información financiera reportada en el RUES permitiendo reingresar al proceso, ya que el conocimiento de la devolución condicional y los motivos del requerimiento, fue mediante la notificación que nos hicieron de la Resolución 172 el día 29 de abril de 2025.

Solicitamos la revisión del expediente administrativo para que se tenga en cuenta la información presentada en este recurso.

ANEXOS

Se anexa a este recurso de reposición CERTIFICACIÓN del Ingeniero de Sistemas, Francisco Gómez Viera, el encargado de la parte de sistemas de la cooperativa, en donde explica la situación que se manifiesta en este recurso y que impidió que nos notificáramos del requerimiento de manera oportuna para hacer la subsanación dentro de los términos legales.

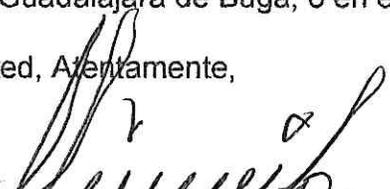


Cooperativa de Trabajadores del Municipio de Buga
NIT. 800.108.548-1

NOTIFICACIONES

El suscrito, Representante Legal de COOTRAEMBUGA, recibirá las notificaciones en el correo electrónico cootraembuga@hotmail.com, en la dirección Carrera 10 Numero 14-35 en Guadalajara de Buga, o en el celular 315 5838024

De usted, Acentamente,


EDILBERTO JARAMILLO CAÑAVERAL
Representante Legal
COOTRAEMBUGA



Guadalajara de Buga, abril 30 de 2025

Señores

CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

Atte: Dr. Andrés David Gallego Henao
Secretario General

Cordial Saludo

Yo, Francisco Gómez Viera, identificado con cedula de ciudadanía 14.886.383 de Buga y actuando en calidad de Ingeniero de Soporte en Sistemas para la Cooperativa de Trabajadores del Municipio de Buga COOTRAEMBUGA, me permito dar constancia de la situación presentada con el correo empresarial cootraembuga@hotmail.com, la cual narro a continuación.

El día 27 de marzo de 2025, el correo institucional cootraembuga@hotmail.com, presentó un bloqueo el cual no permitía ingresar con la contraseña registrada; de acuerdo a lo anterior, se programa visita para el día 28 de marzo de 2025.

Revisando los antecedentes previos a la falla, la secretaria encargada de la administración del correo, informa que le llegó un correo en el cual le informaban como asunto: BLOQUEO EN SU CUENTA MICROSOFT y en el contenido del mismo decía que habían detectado actividad en la cuenta y que tenía 24 horas para CONFIRMAR CUENTA, de lo contrario la cuenta podría ser bloqueada.

Con lo anterior, se investiga por internet si esta situación es normal, pero se encuentra un comunicado de Microsoft en cual se alerta a toda la comunidad de no abrir este tipo de correos, ya que pueden ser mensajes de estafas para apoderarse de correos electrónicos.

Conociendo claramente lo sucedido, se procede a realizar una serie de actividades orientadas a recuperar la cuenta de correo, realizando cambio de contraseña y activar el proceso de verificación en dos pasos para mejorar el nivel de seguridad de la cuenta de correo. Con lo anterior, se recupera el control del correo y se dejan indicaciones para evitar abrir correos de fuentes no seguras.

Posteriormente, el 31 de marzo, la secretaria al ingresar encuentra una cantidad considerable de correos no identificados que prácticamente impedían la gestión del mismo, para lo cual se da instrucciones de no abrir ningún correo, pero que procediera a eliminar de manera definitiva estos correos y los catalogara como

correo no deseado para depurar la bandeja de entrada. Esta situación causo alguna confusión en la localización y tramite oportuno del correo en mención.

A partir de la realización de esta serie de actividades, el correo institucional cootraembuga@hotmail.com, queda funcionando normalmente,

Atentamente



FRANCISCO GOMEZ VIERA

c.c. 14.886.383

Ingeniero de Sistemas

Cel.3188943171

Email. franciscogomezviera@hotmail.com

CAMARA DE COMERCIO DE BUGA

**RESOLUCIÓN No. 172 DE
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y
EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**

El Secretario General de la **CAMARA DE COMERCIO DE BUGA**, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el reglamento de la entidad, la ley, y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el día 26 de marzo de 2025, haciendo uso del derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en los artículos 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011); se radicó en nuestras oficinas un trámite bajo el número 10111687. El trámite radicado tiene las siguientes características:

Fecha de radicación: 26 de marzo de 2025
Número del Recibo: S000329155
Identificación del cliente: 8001085481
Nombre del cliente: COOTRAEMBUGA
Tipo de trámite:
Tipo de documento: FORMULARIO DE PROPONENTES
Número del documento: N/A
Origen del documento: EL PROPONENTE

SEGUNDO: Que dicha solicitud fue sometida a estudio jurídico y se determinó que la misma se encontraba incompleta, por lo que se procedió a requerir al peticionario con el fin de que completara la solicitud aportando los documentos e informes requeridos por la CAMARA DE COMERCIO DE BUGA en un término máximo de un (1) mes.

TERCERO: Que con el objeto de que la actuación pudiera continuar y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, la CAMARA DE COMERCIO DE BUGA requirió al peticionario mediante comunicación escrita del 27 de marzo de 2025, para que complementara la solicitud presentada en el término máximo de un (1) mes o de lo contrario solicite prórroga del plazo hasta por un término igual.

CUARTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada es claro que ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario y éste no ha procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados, ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El derecho petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado en el título II capítulo 1 del

PRIMERO: Decretar el desistimiento y ordenar el archivo de expediente, correspondiente a la petición presentada el día 26 de marzo de 2025, por el cliente COOTRAEMBUGA, radicado bajo el código de barras No 10111687.

SEGUNDO: Notificar Personalmente al peticionario del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción e impuesto de registro (si este aplicó en la liquidación); este último dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha que quede en firme el presente acto administrativo, el cual deberá solicitar directamente ante la Secretaría de Hacienda Departamental, como responsable de dicho impuesto.

Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la CAMARA DE COMERCIO DE BUGA dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en BUGA, a los 29 de abril de 2025



**ANDRES DAVID GALLEGO HENAO
SECRETARIO GENERAL**